

Ubaté Mayo 4 de 2023

Señores.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATE CUNDINAMARCA

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS A FAVOR DE KAREN LIZETH GONZALEZ AREVALO

RADICADO 2015-248

RECURSO DE REPOSICION

EDGAR FERNANDO MOYA CEDIEL en calidad de Apoderado de la parte actora, comedidamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto emitido por el despacho el pasado 28 de abril de los corrientes. Auto que aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada.

En primer señora Juez es claro y valga recalcar que si bien es cierto la parte interesada para el caso la parte demandante guardamos silencio respecto de la liquidación presentada por el ejecutado dentro del traslado de la liquidación, tampoco es menos cierto que es deber de parte del despacho la revisión integral de la liquidación presentada toda vez que más allá del silencio de las partes, le asiste obligación al operador judicial para ser revisada íntegramente la misma, más aun cuando se trata como para el caso de aprobar una deuda de alimentos que desde ya mucho antes se ha venido cuestionando las liquidaciones presentadas; es así que en diversas aclaraciones y en varios pronunciamientos el despacho había venido realizando un estudio juicioso rigurosos respecto de las liquidaciones presentadas por quienes han actuado en el expediente. Considera el suscrito que el auto que emite el despacho en donde se menciona ; **DAR APROBACION A LA LIQUIDACION PORQUE LA MISMA NO FUE OBJETADA** no guarda relación con la función del despacho y del sabio entender del juzgado que no es otra distinta a revisar rigurosamente la liquidación presentada para que precisamente dentro de ese estudio y rigurosidad mediante **CONTROL DE LEGALIDAD** más allá del silencio de las partes, el despacho dentro de su facultad de administrador de justicia no permita la vulneración de derechos de quienes asisten ante los estrados judiciales, Entonces su señoría atendiendo lo anterior y resumiendo el presente recurso tiene por objeto que el despacho se sirva precisar de manera clara y contundente los argumentos que llevan a concluir de parte del despacho que la liquidación presentado por la parte demandada cumple con los requisitos que se han venido ordenando cumplir en este proceso.

Obsérvese que el motivo del presente recurso (que valga recalcar es procedente presentarlo, pues solamente se encuentra prohibido para el recurso de apelación conforme del artículo 441 CGP) tiene como fin que el despacho realice un juicioso estudio respecto de la liquidación que se presenta ante el despacho y especialmente que el despacho realice **CONTRO DE LEGALIDAD** respecto de la deuda de gastos de

educación que fuera ordenada cancelar por el demandado conforme a autos de fecha 31 de julio de 2019 en donde claramente se le puso de presente que la deuda por gastos de Icetex (estudios) de la joven KAREN LIZETH comprendía el valor de \$ 23.431.223 219 (folio 278) , fuera de lo anterior , mediante auto de fecha 19 de diciembre de 2019 nuevamente la Juez JOHANNAN GUALTEROS le reitera al demandado que la deuda por gastos de educación a favor de KAREN LIZETH se encontraba en la suma de \$ 26.842.0001.(folio 302) Entonces señora Juez si el despacho revisa y hace un control de legalidad respecto de la liquidación presentada podrá fácilmente determinar que el valor y la liquidación que presenta el abogado apoderado de la parte interesada NO CUMPLE con lo que se había ordenado en el expediente.

Nótese señora Juez que el abogado en su liquidación menciona que la deuda al ICETEX para la fecha se encuentra en \$ 12.000.000 situación que es cierta , sin embargo considera el suscrito que por algún lapsus el señor abogado olvida que una cosa es la deuda de estudios a la fecha , es decir el saldo que se debe Y OTRA MUY DISTINTA LA DEUDA que se encuentra reconocida y ordenada pagar por el ejecutado que para el caso de los padres la suma de 23.431.223 (FOLIO 278 del expediente) de lo cual corresponde a cada padre soportar en el 50%

Por esta razón y acudiendo el derecho que le asiste a mi representada a presentar recurso de reposición respecto del auto que aprueba la liquidación , se interpone el presente recurso , teniendo en cuenta que no se logra establecer del auto emitido el pasado 28 de abril de 2023 el correspondiente control de legalidad de parte del despacho pues solamente el auto se limita a mencionar que la liquidación se aprueba porque la misma no fue objetada son tener en cuenta que el despacho debe hacer un estudio riguroso de la misma a fin de aprobarla en su integridad evitando y garantizando que se lesiones derechos de las partes

Att

*EDGAR FERNANDO MOYA CEDIEL
Apoderado Parte Demandante*